



Ciudad de México, a 07 de julio de 2025

Vistos: Para resolver la **no presentación** de la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **333021325001115**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha **27 de mayo de 2025**, se recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **333021325001115**, en la que se requirió lo siguiente:

"Historia clínica de [...]".

- II. Con fecha **02 de junio de 2025**, mediante oficio sin número se le realizó **prevención** a efecto de presentar e indicar lo siguiente:

- *"ADJUNTE COPIA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL*
- *ADJUNTE ALÚN DOCUMENTO DONDE SE PUEDA VER QUE LABORÓ EN LA INSTITUCIÓN*
- *EN CASO DE QUE LA PERSONA QUE REQUIERE ACCESO SEA DISTINTA DE LA PERSONA TITULAR, TENDRÁ QUE ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO, ASÍ COMO SU PARENTESCO CON EL MISMO (ACTA DE MATRIMONIO, ACTA DE DEFUNCIÓN, ACTA DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS PROCREADOS POR AMBOS, ACTA DE NACIMIENTO SEÑALANDO EL PARENTESCO CON EL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES, ESTO SEGÚN SEA EL CASO, CARTA PODER SIMPLE FIRMADA ANTE DOS TESTIGOS E IDENTIFICACIONES DE ESTAS)*
- *FAVOR DE APORTAR MAS INDICIOS, PARA RESPONDER DE FORMA OPTIMA"*

- III. Con fecha **12 de junio la solicitante remitió** mediante la **PNT** un **acta de defunción** de la persona de la que solicita la historia clínica, y como respuesta **"Solicito historial clínico de [...]".**

- IV. Con fecha **13 de junio del presente año**, mediante correo institucional remitido a la cuenta de correo proporcionada por la peticionaria, **se reiteró la prevención** en los siguientes términos:

Apreciable solicitante,

*Derivado de la prevención que se le realizó a la solicitud de folio **333021325001115**, relativa al historial clínico de [...]..., mucho se agradecerá nos proporcione más información sobre el **nombre del Hospital en donde radica***





*dicho historial, así copia de su **Identificación Oficial** para acreditar su personalidad y estar en posibilidad de atender su solicitud, mismo que deberá remitir a **más tardar el próximo miércoles 17 de junio.***

- V. Con fecha **16 de junio del presente año**, mediante correo electrónico institucional se remitió a la persona solicitante nombre y número de la persona servidora pública encargada de dicha solicitud para aclarar dudas, respecto de las prevenciones realizadas en los siguientes términos:

Apreciable solicitante,

*En seguimiento a su solicitud de folio **333021325001115**, mucho se agradecerá comunicarse a la brevedad con el Lic. Luis Angel Villesca García, al [...].*

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

- VI. Con fecha **19 de junio de 2025**, en atención a la máxima transparencia, por correo institucional remitido a la cuenta de correo que proporcionó, se le reiteró la necesidad de: 1) indicar el nombre del Hospital en donde radica el historial que requiere, y 2) **copia de su identificación oficial**, fijándole el **lunes 23 de junio para dar cumplimiento**, asimismo se le proporcionó un número telefónico en caso de tener alguna duda.
- VII. Con fecha **23 de junio de la presente anualidad**, la Unidad de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, a través de la PNT **no recibió documental alguna ni comunicación por parte de la solicitante del número de folio 333021325001115, tendiente a desahogar fehacientemente el requerimiento que se le había hecho.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación, modificación o, en su caso, revocación de la **no presentación** de acceso a datos personales de terceros propuesta por la **Unidad de Transparencia de IMSS-BIENESTAR**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43, último párrafo, 46, fracciones II y III, , 77 y 78 fracciones I y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), que a la letra señalan:

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

"Artículo 43. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad de la persona titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.





....

...

....

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo, siempre que la persona titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto."

"Artículo 46. *En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:*

....

II. *Los documentos que acrediten la identidad de la persona titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*

III. *De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;*

...."

"Artículo 77. *Cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales."

"Artículo 78. *Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

I. *Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia;*

....





III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;"

[énfasis añadido]

SEGUNDO. Como exigencia constitucional básica conforme al principio de legalidad, la Unidad de Transparencia de cualquier Sujeto Obligado debe desplegar sus atribuciones y competencias conforme a los términos que disponen las leyes correspondientes, de tal suerte que no puede obviar o ignorar **el cumplimiento de los requisitos exigidos en las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO.**

De aceptar lo contrario, se estaría otorgando protección y alcance a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que simplemente no tiene, toda vez que para poder ejercer el derecho de acceso a datos personales es **necesario que la persona solicitante, al momento de ejercer el derecho de acceso a datos personales, presente los documentos fehacientes que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante, así como el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud, atendiendo a lo previsto en el artículo 46, fracciones II y III, de la LGPDPSO.**

TERCERO. La Unidad de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, como área para gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO de conformidad con lo previsto en el artículo 79, fracción II de la LGPDPSO, pone a disposición de este Cuerpo Colegiado, **la no presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO,** de conformidad con lo previsto en las fracciones II y III, y cuarto párrafo del artículo 46 de la citada Ley, así como en lo previsto por el primer párrafo del artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, que señalan:

"Artículo 46. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

...

II. Los documentos que acrediten la identidad de la persona titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;

III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;

...

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO."

"Artículo 17-A.- "Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo





descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

..."

[énfasis añadido]

Lo anterior es así, toda vez que la **Unidad de Transparencia** al advertir que no se cumplían con los requisitos legales para presentar una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO que determina el artículo 46 de la Ley General citada, mediante oficio sin número de fecha **2 de junio** del año en curso, realizó una **prevención consistente en: Adjuntar copia simple de su identificación oficial, en caso de que la persona que requiere acceso sea distinta de la persona titular, tendrá que acreditar su interés jurídico, así como su parentesco con el mismo (acta de matrimonio, acta de defunción, acta de nacimiento de los hijos procreados por ambos, acta de nacimiento señalando el parentesco con el titular de los datos personales, esto según sea el caso, carta poder simple firmada ante dos testigos e identificaciones de estas), y aportar más indicios, para responder de forma óptima, y como respuesta de la parte interesada, el 12 de junio** precisó que: **"Solicito historial clínico de [...]"**, adjuntado solo un acta de defunción de dicha persona.

De lo anterior se advierte que la parte interesada **no desahogó** en los **términos requeridos la prevención del 2 de junio**, por lo que, a fin de buscar acreditar el interés jurídico para ejercer el acceso a los datos de la persona fallecida y poder realizar la búsqueda de la información requerida por la Unidad de Transparencia, los días 13 y 19 de junio de este año, le reiteró la necesidad de que aportará los requisitos siguientes que señala la LGPDPPSO: 1) nombre del Hospital en donde radica dicho historial y 2) **copia de su identificación oficial para acreditar la personalidad con la que actúa**, en términos de lo previsto por las fracciones II, III y VI, del artículo 46 de la LGPDPPSO, sin embargo, **el solicitante no** atendió lo requerido en las fechas fijadas, **siendo la última para su cumplimiento el 23 de junio de 2025.**

De lo anterior, se puede acreditar que **se actualizó la hipótesis prevista en el cuarto párrafo, del artículo 46 de la LGPDPPSO**, que expresa de manera literal: "Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.", toda vez que **la parte interesada no desahogó en los términos solicitados** el requerimiento de la Unidad de Transparencia en fechas 2, 13 y 19 de junio de la presente anualidad, es decir, se solicitó señalar el nombre del hospital que tendría el historial clínico de la persona finada que señaló, sin obtener respuesta del peticionario, asimismo, **es importante resaltar que también se le requirió acreditar la relación de parentesco así como su personalidad, toda vez que este es un requisito esencial para garantizar el acceso a datos**





personales, sin embargo, la persona que solicitó el acceso a los datos de la persona difunta fue omisa en exhibir documental alguna para ello.

En ese sentido, el artículo 43 de la LGPDPPSO, establece en su párrafo cuarto que, tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico de conformidad con la legislación aplicable podrá ejercer los derechos correspondientes siempre y cuando la persona titular de los derechos hubiera expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista mandato judicial para dicho efecto.

Adicionalmente, el último párrafo del artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la LGPDPPSO, establece que el promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Es así que, en el presente caso que nos ocupa, no se cumplió dichas hipótesis al no haber exhibido la persona peticionaria documental alguna para acreditar su interés jurídico o legítimo, **así como su personalidad ya fuera con acta de nacimiento, pasaporte, identificación oficial o sus equivalentes**, que permitiera a este sujeto obligado a atender su pretensión.o

Concluyéndose que no se dio cumplimiento a lo previsto en el citado artículo 43, así como en las fracciones II y III, del artículo 46 de la LGPDPPSO, además de lo previsto por el último párrafo del artículo 15, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señalan:

"Artículo 46. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

...

II. Los documentos que acrediten la identidad de la persona titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;

III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;

..."

"Artículo 15.- La Administración Pública Federal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley.

...





El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos."

[énfasis añadido]

CUARTO. Una vez revisado y analizado el contenido de la **no presentación de acceso a datos personales de terceros**, expuesta en el considerando que antecede, se puede acreditar que la parte interesada fue omisa en dar cumplimiento en los términos requeridos por la Unidad de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, para indicar el nombre del Hospital en donde radica el historial que requiere, y de no presentar documental alguna para acreditar su personalidad e interés jurídico en el presente asunto, toda vez que se le fijó como último plazo para dar cumplimiento el día 23 de junio de 2025, sin que obre respuesta alguna en la PNT, o atención al correo electrónico que se le remitió al solicitante, con lo cual se acredita que se actualiza la hipótesis prevista en el párrafo cuarto del artículo 46 de la LGPDPPSO, para la no presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

QUINTO. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 43, último párrafo, 46, fracciones II y III, 77 y 78 fracciones I y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y última parte del primer párrafo del artículo 17- A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se **CONFIRMA la no presentación del ejercicio de acceso a datos personales, derivado de la la solicitud de ejercicio de derechos ARCO identificada con el número de folio 333021325001115.**

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA la no presentación de acceso a datos personales para la atención de la solicitud de derechos ARCO identificada con el número 333021325001115**, invocada por la **Unidad de Transparencia de IMSS BIENESTAR**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43, último párrafo, 46, fracciones II y III, 77 y 78 fracciones I y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y última parte del primer párrafo del artículo 17- A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO. Notifíquese a la personal solicitante a través de la PNT la presente resolución.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de este Organismo Público Descentralizado.

QUINTO. Conforme a lo artículos 46, fracciones II y III, 77 y 78 fracciones I y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, última parte del primer párrafo del artículo 17- A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en las Reglas 8, fracciones III y VII, 9, fracciones VI y IX, 15, 16, 17 y 18 de las Reglas de Integración y





Gobierno de México

IMSS BIENESTAR
SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD

Comité de Transparencia
CT-IB-101-2025

Asunto: Resolución de no presentación de
solicitud de derechos ARCO:
333021325001115



Operación del Comité de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, la presente resolución, ha sido votada y aprobada de manera electrónica por las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia, y podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal Electrónico Institucional de IMSS-BIENESTAR.

Así, por unanimidad de votos, de los presentes al estar vacante el Área Responsable Coordinadora de Archivos, la cual fue aprobada por las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia de **IMSS-BIENESTAR**.

LIC. RAQUEL NAVA NIEVES
TITULAR DE DIVISIÓN ADSCRITA A LA
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y
VINCULACIÓN, SUPLENTE DE LA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO No. 18-DG-CTV-001-2025,
DE FECHA 08 DE ENERO DE 2025

C.P. FERNANDO GODOY MARTÍNEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN SERVICIOS DE SALUD DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL PARA EL BIENESTAR

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IB-101-2025**, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **07 DE JULIO DE 2025**



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Gustavo E. Campa No. 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. (Tel: 55) 9160 8100 imssbienestar.gob.mx

BNN/LAVG/HSN